

Tesoro Nacional-, con respecto al monto girado por la ADRES a las entidades recobrantes, IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud, la ADRES deberá reintegrar dicho valor en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la identificación del excedente, en los términos del artículo 6 del Decreto 1205 de 2020.

Artículo 5. Responsabilidad por la veracidad de la Información. En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1205 de 2020, la veracidad y oportunidad de la información radicarán exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del parágrafo 6 del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **22 de diciembre de 2020**

EL SUBDIRECTOR DE OPERACIONES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

Firmado digitalmente
por JORGE ALBERTO
CALDERON CARDENAS
-Fecha: 2020.12.22
16:26:53 -05'00'

JORGE ALBERTO CALDERÓN CÁRDENAS

(C. F.)

RESOLUCIÓN 2592

(22 de diciembre de 2020)

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del Artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los valores a favor de las Entidades Recobrantes que fueron reconocidos mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-

EL SUBDIRECTOR DE OPERACIONES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, la Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 521 de 2020 y la Resolución 2406 del 7 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO

Que el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que "con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo". Así mismo, estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la ENTIDAD RECOBRANTE y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que acepten los resultados de la auditoría.

Que el citado artículo estableció que los valores aprobados por este mecanismo serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.

Que, en desarrollo de lo establecido en el artículo antes referido, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Que los artículos 14 y 17 del Decreto 521 de 2020, establecieron los lineamientos para determinar los montos a reconocer y pagar, así como los criterios para el giro de los recursos por concepto de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo que resulten aprobados en el proceso de auditoría.

DATATOOLS bajo el paquete APF_S02_0720, fueron aprobados los valores que se indican a continuación:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad ítem	Valor Aprobado (A)	Pago Parcial Anticipado (B)	Valor Pendiente por Reconocer (C) = (A-B)
ALIANSA SALUD	830113831	0030	292	391.722.281,00	0,00	391.722.281,00
Asmet E.S.S.	900935126	0031	900	424.444.401,90	0,00	424.444.401,90
MUTUAL SER	806008394	0032	27	40.569.118,15	0,00	40.569.118,15
COMFENALCO VALLE	890303093	0033	46	14.371.045,00	8.238.104,75	6.132.940,25
COMPENSAR	860066942	0034	1.366	518.330.185,88	180.195.806,50	338.134.379,38
COOMEVA	805000427	0035	23.946	6.859.048.726,85	4.978.564.270,44	1.880.484.456,41
CRUZ BLANCA	830009783	0036	1.571	441.937.554,60	197.673.208,75	244.264.345,85
SALUDCOOP	800250119	0037	498	21.329.453,80	7.933.145,00	13.396.308,80
SURA	800088702	0038	120	48.986.180,00	46.044.125,00	2.942.055,00
FAMISANAR	830003564	0039	748	567.793.601,80	0,00	567.793.601,80
MEDIMAS EPS	901097473	0040	169	4.070.758.254,00	1.438.858.737,50	2.631.899.516,50
NUEVA EPS	900156264	0041	36.150	6.912.175.076,89	2.260.691.722,00	4.651.483.354,89
PIJAS SALUD	809008362	0042	3	944.207,00	0,00	944.207,00
SALUD TOTAL	800130907	0043	2.163	1.204.948.132,24	419.149.384,23	785.798.748,01
S.O.S	805001157	0044	568	361.655.674,00	129.160.152,00	232.495.522,00
Total Reconocido			68.567	21.879.013.893,11	9.666.508.656,17	12.212.505.236,94

Los valores aprobados coinciden con lo estipulado en los contratos de transacción suscritos con las mencionadas EPS, conforme a lo establecido en el Decreto 521 de 2020.

En consecuencia, el monto total que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento al Título III del Decreto 521 de 2020 asciende a \$12.212.505.236,94."

Que mediante la comunicación de la que trata el considerando anterior, la Directora General de la ADRES remitió a su vez la Resolución número 3416 del 3 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se indican los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos en el marco del saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 521 de 2020, y que fueron presentadas en el periodo de radicación del 13 al 17 de julio de 2020". Dicho acto administrativo reconoció a las entidades recobrantes la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.212.505.236,94)**, por concepto de cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que hacen parte del "Segundo Segmento" que fueron presentadas para saneamiento definitivo en el periodo de radicación del 13 al 17 de julio de 2020 paquete APF_S02_0720, según el cronograma dispuesto por la ADRES, y sobre las cuales se llevó a cabo un proceso de auditoría y se suscribió contratos de transacción, conforme la siguiente distribución:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad ítem	Valor Aprobado (A)	Pago Parcial Anticipado (B)	Valor Pendiente por Reconocer (C) = (A-B)
ALIANSA SALUD	830113831	0030	292	391.722.281,00	0,00	391.722.281,00
Asmet E.S.S.	900935126	0031	900	424.444.401,90	0,00	424.444.401,90
MUTUAL SER	806008394	0032	27	40.569.118,15	0,00	40.569.118,15
COMFENALCO VALLE	890303093	0033	46	14.371.045,00	8.238.104,75	6.132.940,25
COMPENSAR	860066942	0034	1.366	518.330.185,88	180.195.806,50	338.134.379,38
COOMEVA	805000427	0035	23.946	6.859.048.726,85	4.978.564.270,44	1.880.484.456,41
CRUZ BLANCA	830009783	0036	1.571	441.937.554,60	197.673.208,75	244.264.345,85
SALUDCOOP	800250119	0037	498	21.329.453,80	7.933.145,00	13.396.308,80
SURA	800088702	0038	120	48.986.180,00	46.044.125,00	2.942.055,00
FAMISANAR	830003564	0039	748	567.793.601,80	0,00	567.793.601,80
MEDIMAS EPS	901097473	0040	169	4.070.758.254,00	1.438.858.737,50	2.631.899.516,50
NUEVA EPS	900156264	0041	36.150	6.912.175.076,89	2.260.691.722,00	4.651.483.354,89

Que el artículo 19 del Decreto 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que a su vez, el artículo 20 del Decreto 521 de 2020 estableció en cuanto al registro contable, que la ADRES emitirá un acto administrativo en el que indicará el valor a favor de las entidades recobrantes producto del proceso auditoría y lo registrará en sus estados financieros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 521 de 2020 la ADRES certificará, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto total reconocido a favor de las entidades recobrantes, previos los descuentos de que trata el artículo 17 del referido decreto, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para el saneamiento definitivo

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que en sesión del 3 de julio de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 521 de 2020, autorizó, en el marco del saneamiento definitivo de obligaciones en salud con cargo al servicio de deuda de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 hasta por la suma de \$2.303.665.665.749, con el fin que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES gestione los pagos correspondientes a los servicios y tecnologías en salud que resulten aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en la normatividad señalada.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-112442 del 4 de diciembre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió certificación suscrita por el Director de Liquidaciones y Garantías encargado de las funciones de la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, de acuerdo con la cual certifica:

"Que entre del 13 al 17 de julio de 2020, las EPS presentaron servicios y no financiados con recursos de la UPC al saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y una vez adelantado el proceso de auditoría en los términos del Decreto 521 de 2020 y la Resolución 618 de 2020, por la firma

PIAOS SALUD	809008362	0042	3	944.207,00	0,00	944.207,00
SALUD TOTAL	800130907	0043	2.163	1.204.948.132,24	419.149.384,23	785.798.748,01
S.O.S	805001157	0044	568	361.655.674,00	129.160.152,00	232.495.522,00
Total Reconocido			68.567	21.879.013.893,11	9.666.508.656,17	12.212.505.236,94

RESUELVE

Artículo 1. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconózcase como deuda pública la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.212.505.236,94)**, moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, y en consecuencia procedase al pago al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad ítem	Valor Aprobado (A)	Pago Parcial Anticipado (B)	Valor Pendiente por Reconocer (C) = (A-B)
ALIANSA SALUD	830113831	0030	292	391.722.281,00	0,00	391.722.281,00
Asmet E.S.S.	900935126	0031	900	424.444.401,90	0,00	424.444.401,90
MUTUAL SER	806008394	0032	27	40.569.118,15	0,00	40.569.118,15
COMPENALCO VALLE	890303093	0033	46	14.371.045,00	8.238.104,75	6.132.940,25
COMPENSAR	860066942	0034	1.366	518.330.185,88	180.195.806,50	338.134.379,38
COOMEVA	805000427	0035	23.946	6.859.048.726,85	4.978.564.270,44	1.880.484.456,41
CRUZ BLANCA	830009783	0036	1.571	441.937.554,60	197.673.208,75	244.264.345,85
SALUDCOOP	800250119	0037	498	21.329.453,80	7.933.145,00	13.396.308,80
SURA	800088702	0038	120	48.986.180,00	46.044.125,00	2.942.055,00
FAMISANAR	830003564	0039	748	567.793.601,80	0,00	567.793.601,80
MEDIMAS EPS	901097473	0040	169	4.070.758.254,00	1.438.858.737,50	2.631.899.516,50
NUEVA EPS	900156264	0041	36.150	6.912.175.076,89	2.260.691.722,00	4.651.483.354,89
PIAOS SALUD	809008362	0042	3	944.207,00	0,00	944.207,00
SALUD TOTAL	800130907	0043	2.163	1.204.948.132,24	419.149.384,23	785.798.748,01
S.O.S	805001157	0044	568	361.655.674,00	129.160.152,00	232.495.522,00
Total Reconocido			68.567	21.879.013.893,11	9.666.508.656,17	12.212.505.236,94

Artículo 2. Giro de recursos. Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3. Plazos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 521 de 2020, la ADRES girará a los beneficiarios que las entidades recobrantes hayan señalado en los términos del artículo 18 del referido decreto. El giro a los beneficiarios lo realizará la ADRES una vez aprobadas las modificaciones presupuestales y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los recursos.

Artículo 4. Reintegro. En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 36 del Decreto 521 de 2020.

Artículo 5. Responsabilidad por la veracidad de la Información. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 521 de 2020, la veracidad y oportunidad de la información radicarán exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito

Público y Tesoro Nacional, en los términos del párrafo sexto del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **22 de diciembre de 2020**

EL SUBDIRECTOR DE OPERACIONES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

Firmado digitalmente por JORGE ALBERTO CALDERÓN CÁRDENAS
Fecha: 2020.12.22 16:22:08 -05'00'

JORGE ALBERTO CALDERÓN CÁRDENAS

(C. F.).

* * *

RESOLUCIÓN 2593

(23 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza al Fondo Dian para Colombia para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000.000) y a la Nación para el otorgamiento de la respectiva garantía

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 55 de la Ley 1955 de 2019, los párrafos 2 y 3 del artículo 2.20.4 del Decreto 1068 de 2015, el artículo 38 de la Ley 344 de 1996, los artículos 2 y 8 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2 de la Ley 1771 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 55 de la Ley 1955 de 2019 creó el patrimonio autónomo denominado Fondo DIAN para Colombia, el cual tiene por objeto la financiación y/o la inversión del programa de modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y, para tal efecto, el numeral 5 de dicha norma lo facultó para celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre del patrimonio autónomo, para lo cual la Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes. Para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de ésta ni de la realización de aportes al Fondo de Contingencias.

Que el artículo 2.20.2 del Decreto 1068 de 2015 determinó que para efectos de la operatividad y funcionamiento del Fondo DIAN para Colombia, la administración del mismo se encuentra a cargo de: (i) una entidad encargada de la ejecución de los recursos y ordenación de su gasto (Entidad Ejecutora) y (ii) una entidad que conserve y transfiera los recursos y que actúe como vocera del Fondo DIAN para Colombia, (Entidad Fiduciaria). Así mismo, el párrafo 1 del mismo artículo determinó como Entidad Ejecutora a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Que el párrafo 2 del artículo 2.20.4 del Decreto 1068 de 2015, dispone que: *"El Fondo podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a su nombre o a través de la Entidad Fiduciaria. Cuando las operaciones de financiamiento interno o externo celebrados por el Fondo tengan un plazo superior a un (1) año, se requerirá de autorización previa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)"*.

Que el párrafo 3 del artículo 2.20.4 del Decreto 1068 de 2015 dispone que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 55 de la Ley 1955 de 2019, la Nación podrá otorgar avales o garantías con el fin de respaldar las operaciones de financiamiento

interno o externo del Fondo DIAN para Colombia siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. *Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social -Conpes, respecto del otorgamiento del aval o la garantía; Si el aval o la garantía se otorga por plazo superior a un (1) año, concepto favorable de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, respecto del otorgamiento del aval o la garantía.*
 2. *Autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar el contrato de aval o de garantía.*
- (...)"

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES en sesión del 12 de junio de 2020, según consta en documento CONPES N° 3993, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, emitió concepto favorable al Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia para que celebre operaciones de crédito público externo con la banca multilateral hasta por la suma de USD 250 millones, o su equivalente en otras monedas, y a la Nación para el otorgamiento de la respectiva garantía para financiar el programa de apoyo a la modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que en la sesión que se llevó a cabo en los días 4 y 15 de septiembre, 21 de octubre y 6 de noviembre de 2020, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público emitió por unanimidad concepto único favorable para que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - otorgue garantía soberana a empréstitos externos que proyecta celebrar el Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia con la banca multilateral, hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000.000), o su equivalente en otras monedas, para financiar el "Programa de Apoyo a la Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)", según consta en certificación suscrita por la Secretaria Técnica de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 6 de noviembre de 2020.

Que mediante correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2020, radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el No. 1-2020-112657 del 7 de diciembre de 2020, el Fondo DIAN Para Colombia, remitió la comunicación No. 10000202-01642 en la cual con el fin de gestionar la autorización de que trata el párrafo 2 del artículo 2.20.4 del Decreto 1068 de 2015 remitió la documentación soporte y precisó que el contrato de préstamo a suscribir con el BID y el Fondo DIAN, el contrato de compromiso de pago a suscribir con el MHCP y el Fondo DIAN y el convenio interadministrativo para la transferencia de los aportes de la Nación a suscribir con el MHCP, serán firmados por el Director General en calidad de representante legal de la Entidad Ejecutora, de conformidad con el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008.

Que mediante certificación del 17 de diciembre de 2020, la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica de la DIAN, en calidad de ordenadora del gasto, certificó *"Que mediante Resolución de Adjudicación No. 2562 del 27 de abril de 2020, se designó en calidad de vocera y administradora del Fondo DIAN para Colombia, al Consorcio Fondo DIAN para Colombia 2020 conformado por la Fiduciaria La Previsora S.A., la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., Consorcio identificado con NIT 901.382.124-1. En consecuencia, el 1 de junio de 2020 la Unidad Administrativa de Impuestos y*